

# SUCESIÓN POR MUERTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Por María del Carmen Patricia, Álvarez Sánchez

**Sinopsis curricular.** Es licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, titulada con mención honorífica. Ha sido profesora de las asignaturas: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho del Comercio Internacional e Historia del Derecho Mexicano en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Escuela Internacional de Derecho y Jurisprudencia.

Correo electrónico: [alvarezm2@derecho.unam.mx](mailto:alvarezm2@derecho.unam.mx)

**Sumario.** 1. Introducción; 2. Sucesión por muerte; 3. Derecho aplicable a la sucesión por muerte; 4. Solución a los conflictos de leyes en la sucesión por muerte; 5. Conclusiones; 6. Bibliografía y otras fuentes consultas.

**Resumen.** El propósito de esta investigación es explicar qué sistemas y principios siguen algunos Estados para determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte que tiene punto de contacto con dos o más sistemas jurídicos. La relación del tema con el Derecho internacional privado es, precisamente, que en ésta disciplina jurídica se han desarrollado las reglas para resolver los conflictos de leyes que se presentan cuando la sucesión por muerte tiene puntos de contacto con mas de un sistema jurídico.

## 1. Introducción

La vida es finita, sin embargo, las personas pensamos poco en esta característica natural de la vida. La situación ha cambiado, ahora pensar en el tema es más frecuente, pues la noticia que invariablemente nos informan a diario es cuántas personas murieron en el país y en el Mundo por COVID 19, de modo que el tema de la muerte de personas que, en la mayoría de los casos se consideraba un hecho natural y trasendental, pero lejano, se ha vuelto tema cotidiano, primordial y cercano.

Las personas si bien no tenemos la seguridad de cuánto tiempo vamos a vivir, ahora estamos concientes de que nos encontramos en tiempos en que las probabilidades de morir aumentaron, por ende, preocuparse por las consecuencias de la muerte se ha vuelto

prioritario para padres, hijos, dependientes económicos, y hasta para terceros que tienen otro tipo de relaciones jurídicas o económicas con las personas que fallecen.

Una consecuencia jurídica de la muerte es la sucesión en los derechos y obligaciones del *de cuius*<sup>1</sup>, es decir, la determinación de quién o quiénes sucederán a una persona en sus derechos y obligaciones patrimoniales: créditos, derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, prestaciones contractuales, pago de salarios y adeudos, cumplimiento de contratos, manutención de dependientes económicos y animales, entre otros.

Para atender las consecuencias jurídicas de la muerte de las personas existe la institución denominada sucesión por muerte y el Derecho Sucesorio. Cuando la sucesión por muerte tiene puntos de contacto con sistemas jurídicos diversos también interviene el Derecho internacional privado para determinar la jurisdicción y el derecho aplicable a la sucesión por muerte.

## 2. Sucesión por muerte

### ¿Qué es la sucesión por muerte?

Es la institución jurídica que ante la existencia jurídica del hecho de la muerte de una persona opera mediante la solicitud de los posibles herederos a la autoridad competente del Estado, para determinar el contenido del patrimonio: bienes, derechos y obligaciones que le correspondían a la persona que murió, con el fin de atribuirlos –conforme a las disposiciones del autor de la sucesión y de acuerdo con la ley- a quienes tengan derecho a sucederlo en la titularidad de dicho patrimonio.

## 3. Derecho aplicable a la sucesión por muerte

### ¿Cómo se determina el derecho aplicable a la sucesión por muerte?

Martin Wolff explica que el derecho aplicable a la sucesión por muerte se determina con base en dos principios o sistemas: sistema de escisión y sistema unitario.<sup>2</sup>

El principio de escisión: distingue entre bienes muebles e inmuebles, de modo que una ley regirá la sucesión por muerte sobre los bienes muebles, generalmente la ley personal -puede ser la ley del domicilio o la ley de la nacionalidad-, o la ley del *situs* –ley del lugar de

---

<sup>1</sup> Palabra en latín que alude a la persona que falleció titular del patrimonio de la sucesión.

<sup>2</sup> Cfr. WOLFF, Martin, *Derecho internacional privado*, Barcelona, Bosch Casa Editorial, s.n.e., 1958, p. 539.

ubicación del bien-; y otra ley regirá la sucesión por muerte sobre bienes inmuebles, generalmente la ley del *situs*, es decir, la ley del lugar en qué se ubica el bien inmueble.

El principio de escisión tiene su origen en el derecho feudal, los señores feudales querían evitar que la sucesión de su tierra fuera afectada si uno de sus vasallos adquiría domicilio extranjero, de modo que dispusieron que se aplicara la ley del *situs* a la sucesión por muerte sobre los inmuebles.<sup>3</sup>

El principio unitario: consiste en que un solo derecho se aplica a la totalidad de la propiedad del fallecido.<sup>4</sup> Wolff expone que este principio se funda en la sucesión universal desarrollada en el derecho romano.<sup>5</sup> Mediante este sistema se protege el interés de los acreedores, de modo que la propiedad de una persona y sus deudas pasan a su heredero o herederos como un todo. La ventaja de este principio es su mayor simplicidad, pues cuando el de *cujus* deja inmuebles en diferentes países, es decir, sujetos a sistemas jurídicos diversos, estos inmuebles junto con su propiedad mueble forman una masa única y todas sus partes se tratan igual, por ende, los coherederos son copropietarios de cualquier bien que pertenezca a la propiedad y toda ésta es responsable de las deudas del fallecido, del mismo modo que durante su vida.<sup>6</sup>

El problema del sistema unitario puede ser una cuestión de eficacia, es decir, la imposibilidad de ejecutar el derecho extranjero cuando éste es diferente al derecho interno -a la ley del *situs*- y por los efectos que aplicar el derecho extranjero puede tener respecto de derechos adquiridos de conformidad con el derecho interno -la ley del *situs* o de ubicación del bien mueble o inmueble-.

Según el sistema unitario un testamento es válido o inválido en su totalidad; en cambio, según el sistema de escisión el mismo tribunal puede considerar el mismo testamento como válido con respecto a inmuebles situados en un país y como nulo con respecto a inmuebles ubicados en otro país, lo mismo sucede respecto de los bienes muebles.<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> Cfr. WOLFF, Martin, *Derecho internacional privado*, Op. Cit., p. 539.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Ibídem, p. 540.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Ibídem, p. 541.

Por mi parte considero que el sistema de escisión también puede tener dificultades para ejecutar la sentencia respecto de los bienes ubicados en Estado distinto al del *Foro*,<sup>8</sup> aún y cuando el juez del *Foro* haya aplicado el derecho extranjero –la ley del *situs*–, en este supuesto, como estrategia para evitar este mal, las partes pueden intentar optar por la jurisdicción del Estado donde se encuentran los bienes, es decir, el *Foro* correspondiente a la ley del *situs*.

Como se refirió ambos sistemas tienen ventajas y dificultades, a continuación expongo qué sistema han elegido algunos Estados.

### Qué principio aplican algunos Estados a la sucesión por muerte

Para explicarlo primero hay que distinguir dos aspectos relevantes en la sucesión por muerte: 1) La capacidad para disponer de los bienes para después de la muerte mediante testamento o el acto con efectos similares que prevea el derecho; y la capacidad para heredar o suceder por muerte.

Y 2) El régimen jurídico aplicable a los derechos reales sobre los bienes ya sean muebles o inmuebles.

Cuáles son los derechos reales que una persona puede adquirir respecto de bienes muebles y bienes inmuebles, de acuerdo a la naturaleza del bien:

Uso y Habitación

Usufructo,

Servidumbre

Propiedad, Copropiedad y condominio

Prenda

Hipoteca<sup>9</sup>

Por efecto de la sucesión por muerte, las personas pueden adquirir los derechos reales mencionados respecto de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo a la naturaleza del bien. De modo que al determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte también hay que

---

<sup>8</sup> Lugar en que se realiza el juicio o procedimiento para atribuir los bienes a los herederos.

<sup>9</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, México, Porrúa- UNAM, 2007, p. 1272. Véase también: Galindo Garfias, Ignacio, *Derechos Reales y Sucesiones*, México, Porrúa, Segunda edición, segunda reimpresión, 2019, p.p. 55 y 77.

tener en cuenta qué derecho rige la constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre los bienes.

## Cómo regula el Derecho mexicano la capacidad y el derecho aplicable a los bienes en la sucesión por muerte

Sobre el primer aspecto: en México la capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio.<sup>10</sup> En consecuencia, de acuerdo con la norma conflictual mexicana, la capacidad para heredar se rige por el derecho del domicilio del heredero y la capacidad para hacer testamento y disponer de los bienes para después de la muerte se rigen por el derecho del domicilio del de *cujus*.

En la norma conflictual referida el derecho mexicano admite la posibilidad de que se apliquen al aspecto de la capacidad en la sucesión por muerte más de un derecho cuando las partes en la relación jurídica tienen su domicilio en lugares distintos, cada uno con su propio sistema jurídico.

Por otra parte, respecto al derecho aplicable a los bienes en México conforme al artículo 13, fracción III, del Código Civil Federal la constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, el contrato de arrendamiento y el uso temporal de tales bienes se rige por el derecho del lugar de su ubicación. La legislación federal citada también establece que los bienes muebles se rigen por el derecho del lugar de su ubicación. En otras palabras, la norma conflictual mexicana establece que los derechos reales sobre los bienes muebles e inmuebles se rigen por el derecho interno, es decir, por el derecho del lugar donde se encuentren ubicados.

Ejemplo de un caso iusprivatista de sucesión por muerte, es decir, un caso de sucesión por muerte que tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos: el autor de la sucesión era mexicano con domicilio en México, uno de sus herederos es una persona extranjera con domicilio en el extranjero ¿el ciudadano extranjero puede heredar o suceder por muerte a otra persona mexicana con bienes muebles o inmuebles ubicados en México? Si, siempre y cuando el extranjero tenga capacidad para heredar de conformidad con el derecho de su domicilio.

---

<sup>10</sup> Así lo establece el artículo 13, fracción II, del Código Civil Federal.

Una vez determinado que el extranjero, del caso, si tiene capacidad para heredar de conformidad con el derecho de su domicilio, habrá que determinar si puede adquirir derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles ubicados en México

De conformidad con el artículo 13, fracción III, del Código Civil Federal los derechos reales sobre los bienes inmuebles se rigen por la ley del *situs*, en otras palabras, en México la ley aplicable a los derechos reales sobre bienes inmuebles es el derecho interno, en consecuencia, al caso le es aplicable el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las modalidades a que se sujetarán los extranjeros cuando pretendan adquirir bienes inmuebles ubicados en territorio nacional.

El derecho mexicano establece que los extranjeros pueden adquirir inmuebles ubicados en el territorio mexicano fuera de la zona restringida bajo la condición de que celebren el convenio a que se refiere el artículo 27, fracción I, constitucional, es decir, que se consideren mexicanos respecto de dichos bienes inmuebles y se comprometan a no invocar respecto de los mismos la protección de Estados extranjeros. A este convenio se le denomina Cláusula Calvo.

Por otra parte, el artículo 27, fracción I, constitucional, también establece que en la faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta kilómetros a lo largo de las playas –la zona restringida- los extranjeros no podrán adquirir el dominio sobre tierras y aguas, esto incluye a los bienes inmuebles.

En el caso que se planteó el heredero es extranjero, entonces en primer lugar habrá que determinar si los bienes inmuebles objeto de la herencia están ubicados dentro o fuera de la zona restringida del territorio nacional, ya que de ello dependerá qué derechos reales puede adquirir respecto de dichos bienes.

En todo caso el extranjero debe acatar las condiciones que establece el artículo constitucional citado para adquirir el derecho real de propiedad sobre los inmuebles ubicados fuera de la zona restringida en México, pero, no puede jurídicamente adquirir el derecho real de propiedad sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, en otras palabras, el extranjero puede heredar inmuebles en México ubicados fuera de la zona restringida si celebra el convenio a que se refiere el artículo 27, fracción I, constitucional,

en cambio, respecto de los inmuebles ubicados en la zona restringida el extranjero no puede adquirir derechos reales.<sup>11</sup>

Ya se estableció que el extranjero del caso, sólo tiene el derecho a heredar los bienes ubicados en territorio nacional fuera de la zona restringida, siempre y cuando cumpla las condiciones de la ley del *situs*, es decir, del artículo 27 constitucional, norma que tiene la categoría de norma de orden público.

Cabe apuntar que el derecho extranjero contrario al orden público interno -como lo es el contenido del artículo 27 constitucional- no se aplicará en México porque opera una excepción a la aplicación del derecho extranjero.<sup>12</sup>

El análisis del caso planteado nos permitió percatarnos que el derecho mexicano usa el principio de escisión para determinar el derechos aplicable a la sucesión por muerte, por las siguientes razones:

1) El derecho mexicano permite la aplicación de más de un derecho a la sucesión por muerte en el aspecto de la capacidad, porque remite al derecho del domicilio de las partes para determinar ese aspecto, de modo que cuando la sucesión por muerte tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos por el domicilio de las partes se pueden aplicar dos o más derechos a la sucesión.

2) El derecho mexicano no permite la aplicación del derecho extranjero en el aspecto del régimen jurídico a qué están sujetos los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, en otras palabras, a la sucesión por muerte respecto de bienes muebles e inmuebles ubicados en territorio mexicano siempre le es aplicable el derecho interno, de modo que si la masa hereditaria está constituida por bienes ubicados en diverso países, respecto de los ubicados en México invariablemente el derecho aplicable a la sucesión por muerte es el derecho mexicano, y éste derecho no es aplicable a los derechos reales respecto de los bienes muebles o inmuebles ubicados en el extranjero, pues la norma conflictual mexicana remite expresamente a la Ley del *situs*.

Cabe precisar que el hecho de que a la sucesión por muerte que no tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos, sólo se le aplique derecho interno, es decir, un solo

---

<sup>11</sup> En la zona restringida solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización pueden adquirir el dominio sobre tierras y aguas.

<sup>12</sup> Véase el artículo 15, fracción II, del Código Civil Federal.

derecho: el derecho mexicano, no significa que en México opere el principio de unidad para regular la sucesión por muerte, simplemente, en este supuesto, por los puntos de contacto existentes en la relación jurídica unicamernte resulta aplicable derecho interno, es decir, el derecho de un solo sistema jurídico.

Refuerza nuestra afirmación de la aplicación del sistema de escisión en México la existencia en el derecho mexicano de otras instituciones jurídicas no reguladas por el derecho civil aplicables a la sucesión por muerte, se trata de la sucesión por muerte respecto de derechos y bienes ejidales y comunales, institución regulada en el Derecho Agrario, de modo que si el de *cujus* era titular de bienes ejidales o comunales las normas que se aplican a su sucesión respecto de dichos bienes se rigen respecto del aspecto de la capacidad por la ley del *situs*, es decir por el Derecho Agrario, respecto del aspecto de los derechos reales que se pueden adquirir respecto de dichos bienes también se rigen por la ley del *situs* - derecho interno aplicable-, en este caso por el artículo 27 constitucional y da lugar a la apertura del juicio sucesorio agrario bajo la competencia jurisdiccional de los tribunales agrarios.

En consecuencia, podemos afirmar que el principio de escisión para determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte también opera dentro del mismo Estado, cuando a la sucesión por muerte de una persona se le pueden aplicar sistemas normativos diversos -es decir, dos o más derechos incluso dos o más jurisdicciones dentro del mismo Estado- porque la ley del *situs* en el caso mexicano remite a un derecho específico para regular la sucesión sobre bienes ejidales y comunales y remite a otro derecho específico para regular la sucesión sobre los bienes no ejidales o comunales.

Con base en lo expuesto, podemos afirmar que si la característica del sistema de escisión es la posibilidad de la aplicación de dos o más derechos a la sucesión por muerte de una persona, entonces en México opera ese principio porque se permite que resulten aplicables a la sucesión por muerte de una persona normas de dos o más Estados al remitir la norma conflictual mexicana al derecho del domicilio de las partes respecto de su capacidad y al derecho del *situs* respecto de los derechos reales sobre los bienes.

En seguida, vamos a estudiar qué principio aplican otros Estados para determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte.

Italia

En Italia, en el artículo 20, de la Ley del 31 de mayo de 1995, relativa al Sistema Italiano de Derecho Internacional Privado<sup>13</sup> se estableció que la capacidad jurídica de las personas físicas se rige por la ley de su nacionalidad. El mismo artículo dispone que las condiciones especiales de capacidad se regulan por la ley que regula la relación jurídica. En consecuencia, la sucesión se rige por las leyes de la nacionalidad del de *cujus* al momento de la muerte, pero, en su testamento el autor de la sucesión puede solicitar que la sucesión se someta a las leyes del Estado de su residencia, esa elección no afecta los derechos de herederos legítimos residentes en Italia.

El derecho italiano remite a la ley de la nacionalidad de las partes para determinar su capacidad en la sucesión por muerte, sin embargo, esta norma rige a las sucesiones que se abrieron antes del diecisiete de agosto del 2015, a partir de entonces, la sucesión se rige por el Reglamento (UE) n. 650/2012,<sup>14</sup> conforme a dicha norma la sucesión se rige por la ley de la residencia habitual del autor de la sucesión al momento de su fallecimiento, no obstante en el testamento el autor de la sucesión puede elegir que la ley aplicable a su sucesión sea la del país cuya nacionalidad posee al momento de la elección o al momento de su muerte.

El derecho italiano ya sea en su Ley de 31 de mayo de 1995, o en el Reglamento (UE) n.650/2012, en atención a un punto de contacto personal: el lugar habitual de residencia o la nacionalidad remite al derecho aplicable a la sucesión por muerte, de modo, que puede resultar aplicable a la sucesión dos o más derechos cuando las partes tengan diferente nacionalidad o establezcan su residencia en lugares sujetos a su propio sistema jurídico.

Por otra parte, los artículos 5, 23 y 50 de la Ley del 31 de mayo de 1995 relativa al Sistema Italiano de Derecho Internacional Privado, disponen que Italia no tiene jurisdicción con respecto a acciones reales que involucren bienes inmuebles ubicados en el extranjero; en sentido contrario, interpretamos que el Estado Italiano solo tiene jurisdicción respecto de bienes inmuebles ubicados en su territorio. En otras palabras, los bienes y los derechos reales sobre ellos se rigen por la ley del *situs*.

---

<sup>13</sup> Sistema Italiano di Diritto Internazionale Privato, Legge 31 maggio 1995, Italia, ebooks Prospekt, s.a., s.n.e.

<sup>14</sup> Sitio web oficial de la Unión Europea, consultado en: [https://e-justice.europa.eu/content\\_which\\_law\\_will\\_apply-340-it-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_which_law_will_apply-340-it-es.do?member=1)

Respecto a la jurisdicción de los derechos reales sobre bienes inmuebles también es aplicable el Reglamento (UE) n. 1215/2012 (Reglamento Bruselas In bis) que establece la competencia en favor de los órganos jurisdiccionales del Estado miembro donde se encuentre ubicado el bien.

En consecuencia, en Italia, las normas conflictuales internas, en relación con las normas conflictuales comunitarias vigentes, establecen que la ley aplicable a los derechos reales sobre bienes es la Ley del *situs* y respecto de los inmuebles además están sujetos a la jurisdicción interna, es decir, a los órganos jurisdiccionales del Estado en que se encuentran ubicados.

De lo expuesto, podemos concluir que en el derecho italiano se determina el derecho aplicable a la sucesión por muerte mediante el sistema de escisión ya que remite al derecho de la residencia habitual del autor de la sucesión, o en su caso, al derecho de su nacionalidad al momento de la elección o al momento de su muerte y además determina que los derechos reales sobre los bienes se rigen por la ley del *situs*, de modo que pueden resultar aplicables a la sucesión por muerte un derecho conforme a la ley de la nacionalidad o la del lugar de residencia y otro derecho respecto de los derechos reales sobre los bienes en atención a su lugar de ubicación.

### Reino Unido y Gales

En el derecho inglés se distingue entre la sucesión intestamentaria y la testamentaria. A la sucesión intestamentaria se le aplica la ley del domicilio del autor de la sucesión respecto de los bienes muebles y la ley del *situs* respecto de los bienes inmuebles.<sup>15</sup>

En la sucesión testamentaria el aspecto de la capacidad de las partes en la sucesión por muerte se determina por la ley del domicilio de las partes en el momento del fallecimiento. Respecto del regimen aplicable a los derechos reales sobre los bienes inmuebles lo más común es la aplicación de la ley del *situs*.

En conclusión, si el derecho inglés remite a la ley del domicilio de las partes respecto de la capacidad y respecto de los bienes muebles, pero remite a la ley del *situs*, respecto de los inmuebles podemos decir, que el derecho inglés vigente también sigue el principio de escisión para determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte.

---

<sup>15</sup> Sitio web oficial de la Unión Europea, consultado en: [https://e-justice.europa.eu/content\\_which\\_law\\_will\\_apply-340-ew-es.do?clang=en](https://e-justice.europa.eu/content_which_law_will_apply-340-ew-es.do?clang=en)

## Francia

De conformidad con el artículo 3, párrafo 3, del Código Civil francés la capacidad de las personas físicas se rige por la ley del Estado cuya nacionalidad poseen.

A partir del diecisiete de agosto del 2015, se aplican en Francia a las sucesiones abiertas desde esa fecha las disposiciones del Reglamento (UE) n. 650/2012; conforme al artículo 21 del Reglamento la ley aplicable a la totalidad de la sucesión es la del Estado en que el causante tenía su residencia habitual al momento del fallecimiento.<sup>16</sup>

Las sucesiones abiertas antes del diecisiete de agosto del 2015 se rigen por las leyes conflictuales internas, esto es, la sucesión respecto de los bienes muebles materiales e inmateriales se rige por la ley del último domicilio del autor de la sucesión.

Por su parte, la norma conflictual francesa dispone que la sucesión por muerte sobre bienes inmuebles se rige por la ley del Estado en que está situado el bien, es decir, por la ley del *situs*. Sin embargo, el tribunal francés puede aplicar la ley francesa a través del reenvío en el supuesto de que éste garantice la unidad sucesoria mediante la aplicación de una misma ley a muebles e inmuebles.<sup>17</sup>

Ahora bien, respecto de los derechos reales sobre bienes inmuebles el derecho francés dispone en su artículo 3, párrafo 2, del Código Civil, que se rigen por la ley del Estado en el que estén situados, es decir, por la ley del *situs*.

De modo que, las normas conflictuales del derecho francés, aplicables a las sucesiones abiertas antes del diecisiete de agosto del 2015, al remitir al derecho de del domicilio de las partes para determinar la capacidad en la sucesión por muerte para determinar el derecho aplicable a la sucesión mobiliaria pareciera seguir el sistema unitario, sin embargo, al remitir a la ley del *situs* para determinar el derecho aplicable a las sucesiones sobre bienes inmuebles abre la posibilidad de aplicar dos o más derechos a la sucesión cuando los bienes inmuebles estén ubicados en diferentes Estados.

En otro sentido, a partir del diecisiete de agosto del 2015, podemos decir, que Francia aplica un sistema unitario a la sucesión por muerte al acoger la normativa común de la Unión Europea que remite a la ley del Estado de residencia habitual en el momento del

---

<sup>16</sup> Sitio web oficial de la Unión Europea, consultado en: [https://e-justice.europa.eu/content\\_which\\_law\\_will\\_apply-340-fr-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_which_law_will_apply-340-fr-es.do?member=1)

<sup>17</sup> Sitio web oficial de la Unión Europea, consultado en: [https://e-justice.europa.eu/content\\_which\\_law\\_will\\_apply-340-fr-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_which_law_will_apply-340-fr-es.do?member=1)

fallecimiento, sin distinguir entre bienes muebles e inmuebles, sin embargo, esto es parcialmente cierto ya que respecto de los inmuebles categóricamente el derecho francés establece que los derechos reales sobre ellos se rigen por la ley del *situs*. Como ya se dijo, por efecto de la sucesión por muerte los sucesores adquieren los derechos reales sobre inmuebles que pertenecían al de *cujus*. De modo que Francia, después del 2015, de forma excepcional continua aplicando un principio de escisión para determinar el derecho aplicable a la sucesión cuando se trate de sucesión por muerte sobre bienes inmuebles ubicados en el diversos Estados.

## Unión Europea

Cabe mencionar que la legislación vigente a partir del diecisiete de agosto del 2015, en la materia en la Unión Europea prevé la emisión por autoridad competente de un documento denominado certificado sucesorio europeo de conformidad con el Reglamento (UE) n. 650/2012 que acredita a una persona como heredero, legatario o ejecutor testamentario y que como tal debe ser reconocido en todos los Estados miembros de la Unión. El efecto del certificado es ser una prueba que permite presumir de manera fidedigna elementos que quedaron acreditados de conformidad con la ley aplicable a la sucesión o con cualquier otra ley aplicable a elementos específicos: como la validez material de las disposiciones mortis causa. El valor probatorio del certificado no afecta a los elementos que no se rigen por el Reglamento como la filiación o la determinación de los bienes que pertenecen o no al causante de la sucesión.<sup>18</sup>

Se puede apreciar que el certificado no atribuye capacidad, solamente es prueba de que el titular tiene cierta calidad y capacidad conforme a la legislación aplicable a la sucesión por muerte.

De conformidad con el artículo 21, del Reglamento (UE) n. 650/2012 el punto de contacto que se usa para determinar la competencia y la ley aplicable a la totalidad de la sucesión por muerte es la residencia habitual del causante al momento del fallecimiento –este punto

---

<sup>18</sup> Párrafo 71, del preámbulo del Reglamento (UE) No. 650(2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio del 2012 relativo a la competencia , la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. Diario Oficial de la Unión Europea, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R0650&from=SK>

de contacto de la sucesión por muerte permite aplicar la ley de un Estado miembro o el derecho de un Estado no miembro<sup>19</sup>. Excepcionalmente se admite que, en su lugar, se aplique la ley de otro Estado si resulta claro que el causante mantenía un vínculo manifiestamente más estrecho con otro Estado. Y en el reglamento se permite al causante elegir, expresamente, para aplicarse a su sucesión la ley del Estado de la nacionalidad que posea al momento de la elección o del fallecimiento, si tiene varias nacionalidades, debe elegir la ley de cualquiera de los Estados cuya nacionalidad posea.<sup>20</sup>

El Reglamento permite la creación y transmisión de derechos reales sobre inmuebles tal como lo prevea la ley aplicable a la sucesión, pero establece que no se debe exigir a un Estado miembro que reconozca un derecho real relativo a bienes ubicados en ese Estado si su ordenamiento desconoce ese derecho.<sup>21</sup>

El Reglamento (UE) n. 650/2012 también garantiza la aplicación de las normas especiales a que estén sometidos determinados bienes inmuebles en el Estado miembro de ubicación – normas que establecen restricciones sobre la sucesión respecto de dichos bienes-. Y establece que esta excepción a la ley aplicable a la sucesión –ley del Estado de residencia habitual del causante- debe ser interpretada en sentido estricto, es decir, en el sentido más compatible con el reglamento.<sup>22</sup>

También se excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento la creación, administración y disolución de trusts, los bienes, derechos y acciones creados o transmitidos por medios distintos a la sucesión como las liberalidades y las cuestiones relativas a los regímenes económicos matrimoniales y acuerdos matrimoniales -en la medida que no aborden asuntos sucesorios-, de modo que en función del caso se podría liquidar el régimen económico matrimonial del causante para después determinar la herencia y las cuotas hereditarias de los herederos conforme al reglamento.<sup>23</sup>

De lo reseñado podemos concluir que el Reglamento de (UE) n. 650/2012 refleja el propósito de aplicar un sistema unitario a la sucesión por muerte, sin embargo, en algunos

---

<sup>19</sup> Artículo 20, del Reglamento (UE) No. 650/2012.

<sup>20</sup> Artículo 22, del Reglamento (UE) No. 650/2012. En relación a la competencia véase también el artículo 7 del mismo reglamento.

<sup>21</sup> Véase párrafo 15, del preámbulo del Reglamento (UE) No. 650/2012.

<sup>22</sup> Véase párrafo 54, del preámbulo del Reglamento (UE) No. 650/2012.

<sup>23</sup> Véanse los párrafos 1, 13 y 14, del preámbulo del Reglamento (UE) No. 650/2012.

casos determinados el derecho comunitario permite la aplicación de dos o más derechos como excepción, cuando ciertos bienes inmuebles están sujetos a un derecho especial.

#### 4. Solución a los conflictos de leyes en la sucesión por muerte

A continuación, se va a referir cómo se aplica la técnica jurídica del Derecho internacional privado para resolver los conflictos de leyes.

Derivado del tráfico jurídico internacional surge la necesidad de determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte, es decir, a la sucesión que tiene puntos de contacto con dos a más sistemas jurídicos. A esta problemática se le denomina solución a los conflictos de leyes o solución de los conflictos de leyes sustantivas.

Para solucionar el conflicto de leyes y determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte existen técnicas directas y técnicas indirectas.

Las técnicas directas resuelven el conflicto de leyes mediante la norma material interna, esto es, se aplica directamente la norma que resuelve el fondo del asunto, sin remitir al derecho extranjero. La norma material puede estar en una norma de aplicación inmediata como lo son las normas de jerarquía superior del sistema jurídico –normas constitucionales– y las normas de orden público, por ejemplo el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra en ambos supuestos.

La norma material aplicable al fondo del asunto, o a algún aspecto de la sucesión por muerte, puede estar prevista en una norma de vocación internacional, es decir, una norma creada por el Estado para aplicarse expresamente a la sucesión que tienen puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos.

En otro supuesto la norma material aplicable a la sucesión por muerte que tiene punto de contacto con dos o más sistemas jurídicos puede estar prevista en una norma internacional como un tratado en la materia que esté vigente en el Estado del *Foro*, por ejemplo: la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, la Convención interamericana sobre el domicilio de las personas físicas en el Derecho internacional privado y la Convención interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores: ésta convención en su artículo 11, prevé que adoptante y adoptado tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Tratados internacionales. Página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en:

Si no encontramos una norma material directamente aplicable al fondo de la sucesión por muerte que tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos, entonces aplicamos el Sistema Conflictual Tradicional, es decir, la norma conflictual para determinar el derecho aplicable al fondo del asunto, en otras palabras, la norma conflictual no resuelve el fondo del asunto, sino que remite al derecho que resolverá el fondo del asunto, en el caso, al derecho aplicable a la sucesión por muerte.

A lo largo de esta investigación hemos mencionado las normas conflictuales que los Estados han establecido para determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte en su totalidad o en algún aspecto como la capacidad de las partes y los derechos reales sobre bienes inmuebles.

Respecto de la capacidad de las partes la norma conflictual suele remitir a la norma material del derecho del domicilio de las partes, a la norma material del derecho de la nacionalidad de las partes o a la norma material del derecho de la residencia habitual de las partes.

Respecto del régimen de los derechos reales sobre bienes inmuebles la norma conflictual, en la mayoría de los casos estudiados remite a la norma material del derecho interno, pues remite a la ley del *situs*, esto es, a la ley del lugar de ubicación del bien ya sea mueble o inmueble.

El juez o la autoridad competente, ante quien se plantea el caso debe examinar cuál es el punto de contacto de la sucesión por muerte para determinar el derecho aplicable al caso. Así mismo, el juez o la autoridad debe examinar la ley del *Foro* –incluidos los tratados internacionales vigentes en el *Foro*- para determinar si él es competente para conocer del asunto.

## 6. Conclusiones.

Primera. Los puntos de contacto usados para determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte en el derecho de los Estados analizados con respecto de la capacidad de las partes son: el domicilio, el lugar de residencia habitual y la nacionalidad.

Segunda. El punto de contacto usado para determinar el derecho aplicable a los derechos reales sobre los bienes en la sucesión por muerte en el derecho de los Estados analizados es: el lugar de ubicación del bien.

Tercera. El principio de escisión es el sistema más utilizado por los Estados analizados para determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte, porque se permite la posibilidad de la aplicación de dos o más derechos a la sucesión por muerte que tiene puntos de contacto con dos o más sistemas jurídicos.

Cuarta. En el derecho mexicano opera el sistema de escisión para determinar el derecho aplicable a la sucesión por muerte porque se permite la aplicación de más de un derecho a la sucesión por muerte de una persona en atención a los puntos de contacto que tenga con diversos sistemas jurídicos ya sea dentro del Estado Mexicano o con sistemas jurídicos de otros Estados.

## 7. Bibliografía y otras fuentes consultadas

Código Civil Federal consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>

Galindo Garfías, Ignacio, *Derechos Reales y Sucesiones*, México, Porrúa, Segunda edición, segunda reimpresión, 2019.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, México, Porrúa- UNAM, 2007.

Reglamento (UE) No. 650/2012, Diario Oficial de la Unión Europea, consultado en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R0650&from=SK>

Sistema Italiano di Diritto Internazionale Privato, Legge 31 maggio 1995, Italia, ebooks

Prospekt, s.a., s.n.e.

Sitio web oficial de la Unión Europea, consultado en:

[https://e-justice.europa.eu/content\\_which\\_law\\_will\\_apply-340-it-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_which_law_will_apply-340-it-es.do?member=1)

[https://e-justice.europa.eu/content\\_which\\_law\\_will\\_apply-340-ew-es.do?clang=en](https://e-justice.europa.eu/content_which_law_will_apply-340-ew-es.do?clang=en)

[https://e-justice.europa.eu/content\\_which\\_law\\_will\\_apply-340-fr-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_which_law_will_apply-340-fr-es.do?member=1)

Tratados internacionales. Pagina web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en:

<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/ADOPCION%20DE%20MENORES.pdf>

WOLFF, Martin, *Derecho internacional privado*, Barcelona, Bosch Casa Editorial, s.n.e., 1958.